

0132-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNION LIBERAL celebró el día doce de enero de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón ESPARZA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN ESPARZA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701020223	MAYU GUTIERREZ MONTOYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602820356	MAURICIO GONZALEZ SALAZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
900510457	ANGELA MONTOYA SEGURA	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602140681	OLGA MARIA TORRES VEGA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602820356	MAURICIO GONZALEZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
701020223	MAYU GUTIERREZ MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602030282	RICARDO LEON VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, los nombramientos de los señores Deylin Núñez Arias, cédula de identidad n.º 602330862, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, y Luis Francisco Anchía Montes, cédula de identidad n.º 603100699,

como fiscal propietario, por cuanto ambos presentan doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido designados, la primera, como fiscal suplente y el segundo, como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Esparza, celebrada por dicho partido político el once de junio de dos mil diecisiete, cargos en los que fueron acreditados por este Departamento mediante auto 1492-DRPP-2017 de las diez horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Para subsanar dichas inconsistencias, el partido Unión Liberal deberá aportar las cartas de renuncia de los señores Núñez Arias y Anchía Montes, al partido Movimiento Libertario, con el recibido original de esa agrupación política.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora Ángela Montoya Segura, cédula de identidad n.º 900510457, como delegada territorial propietaria, dado que no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. Según nuestros registros, la señora Montoya Segura aparece empadronada en el cantón Central de la provincia de Puntarenas. En razón de lo expuesto, para subsanar esa inconsistencia, el partido Unión Liberal deberá necesariamente convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo.

Finalmente, cabe indicar que el comité ejecutivo suplente y la nómina de delegados suplentes, designados por el partido político en la asamblea que nos ocupa, no cumplen con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, al haber designado tres mujeres en cada caso. En consecuencia, deberá el partido Unión Liberal subsanar dicha inconsistencia mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar los cargos respectivos. Para ello podrá el partido político si así lo desea, optar por mantener dos de los nombramientos efectuados en cada nómina, y designar el tercero en la nueva asamblea cantonal por celebrar, en cuyo caso deberá recaer el nombramiento en una persona del sexo masculino, a fin de cumplir con el principio antes referido.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Unión Liberal deberá atenerse a lo indicado supra. Se le reitera al

partido político que, las designaciones por realizar deben cumplir con el principio de paridad y en el caso de los delegados territoriales, propietarios y suplentes, con el requisito de inscripción electoral, antes aludidos.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: 274, 246 / 530, 404-2021